



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

**ANUNCIO NÚMERO 4652 - BOLETÍN NÚMERO 121
MARTES, 28 DE JUNIO DE 2011**

***"Aprobación definitiva de modificación del Reglamento
regulador del parque infantil de tráfico"***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE LLERENA
Llerena (Badajoz)**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2011 la Modificación del Reglamento Regulador del parque infantil de tráfico de este Excmo. Ayuntamiento de Llerena y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

**REGLAMENTO REGULADOR DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO
ÍNDICE**

TÍTULO I: OBJETO Y FINALIDAD DEL PARQUE:

Art. 1:	Concepto	y	objeto	del	parque.
Art. 2:					Regulación.
Art. 3:					Ubicación.
Art. 4:					Justificación.
Art. 5:			Objetivos		pedagógicos.
Art. 6:	Metodología				

TÍTULO II: TITULARIDAD DEL PARQUE:

Art. 7: Titularidad

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN:

Art. 8:					Órganos.
Art. 9:			Junta		Rectora.
Art. 10:	Director.				

TÍTULO IV: MONITORES:

Art. 11:	Número	y	sistema	de	selección.
Art. 12:	Perfil profesional y competencias.				

TÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

Art. 13:		Programación		de	actividades.
Art. 14:		Calendario		y	horarios.
Art. 15:	Edad		de	los	usuarios.
Art. 16:		Forma		de	utilización.
Art. 17:	Vehículos permitidos.				

TÍTULO VI: MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES:

Art. 18: Mantenimiento.
Art. 19: Vigilancia.

TÍTULO VII: SISTEMA DE FINANCIACIÓN:

Art. 20: Financiación.
Art. 21: Inventario y rendición de cuentas.

TÍTULO VIII: SEGUROS:

Art. 22: Responsabilidad civil.

TÍTULO IX: MEMORIA DE ACTIVIDADES:

Art. 23: Memoria.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PARQUE

Artículo 1.- Concepto y objeto del parque.

El Ayuntamiento de Llerena, consciente de la importancia de la materia y estimando la labor complementaria que se puede realizar para mejorar la educación integral del individuo, como ampliación de las enseñanzas de Educación Vial, ha creado el parque infantil de tráfico de Llerena, con el fin de impartir una enseñanza teórico-práctica sobre educación vial a través del servicio de la Policía Local, en base a lo regulado en Orden de 31 de enero de 1989, del Ministerio del Interior, y por resolución de 15 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Tráfico.

El parque infantil municipal de tráfico es un medio para la educación vial escolar y de defensa del usuario infantil ante los peligros que del tráfico rodado se derivan.

El parque infantil de tráfico consiste en una instalación fija constituida por un circuito con viales, reproducción de situaciones de tráfico, conteniendo todos aquellos elementos propios de las vías públicas, con su correspondiente señalización, incluidos vehículos, que no podrán ser otros que bicicletas, ciclomotores y pequeños karts no concebidos para competición deportiva, y con un exclusivo fin educativo.

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo, ubicación y justificación del parque infantil de tráfico de la ciudad de Llerena.

Artículo 2.- Regulación.

El parque infantil municipal de tráfico queda sometido a la legislación del Estado y de la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, complementándose con las normas del presente reglamento, y demás normativa municipal.

La planificación e instalación del parque se sujetará a las directrices de la Dirección General de Tráfico, que ejercerá las funciones precisas de control e inspección para que su instalación y funcionamiento respondan a su naturaleza exclusivamente educativa, así como para que su actividad se ajuste a la legislación vigente.

Artículo 3.- Ubicación.

El parque infantil de tráfico se situará en las mediaciones del complejo deportivo. Municipal, sito en camino del instituto de esta ciudad.

La ubicación de las instalaciones son idóneas, por: Zona muy abierta, con posibilidades de ampliación, con fácil acceso tanto a pie como en vehículo y a muy poca distancia de los distintos centros escolares.

Artículo 4.- Justificación.

La finalidad del parque es exclusivamente didáctica en materia de educación vial.

Artículo 5.- Objetivos Pedagógicos.

Se clasifican en generales y específicos:

GENERALES:

- Facilitar y promover información relativa a la seguridad vial a los usuarios del parque.
- Completar las informaciones de seguridad vial que los usuarios han recibido en otras instituciones o por otros

medios.

- Facilitar a los usuarios los medios prácticos necesarios para integrar, contextualizar conocimientos y conductas adecuadas y seguras.
- Favorecer y fomentar la convivencia respetuosa, educada y cívica de los usuarios en las vías públicas.
- Promover actitudes, concienciación y conocimiento de los derechos y deberes del peatón.
- Mantener contactos permanentes con otros parques infantiles de tráfico, para intercambio de experiencias.

ESPECÍFICOS:

- Familiarizar a los usuarios con los elementos que definen y constituyen las normas y señales reguladoras del tráfico.
- Promover y fomentar actitudes de respeto y cuidado del parque y del medio ambiente.
- Conocer y definir las características mecánicas y de seguridad de los vehículos que se utilizan en el parque, así como las condiciones necesarias para su mantenimiento y mejor rendimiento.
- Conocimiento de las normas y señales fundamentales para circular en el parque con los vehículos adecuados.
- Analizar y estudiar el circuito con referencias concretas a la realidad, mediante itinerarios habituales conocidos.

Artículo 6.- Metodología.

La enseñanza se estructurará en clases teóricas y prácticas.

Las clases teóricas podrán impartirse en los centros escolares de origen de los alumnos, así como en las aulas, sitas en el recinto del parque.

Las clases prácticas se desarrollarán en el parque infantil de tráfico, dirigidas por un Monitor titulado y cubriendo los ámbitos de peatón y conductor.

Las actividades para la consecución de los objetivos, así como las de evaluación serán valoradas y propuestas por expertos en materia de educación vial y por los monitores del parque.

TÍTULO II. TITULARIDAD DEL PARQUE

Artículo 7.- Titularidad.

El parque infantil de tráfico, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, está dotado de un circuito para prácticas de 3.480 m, dos aulas de 30 m² cada una para impartir las clases teóricas, un aula informática completamente equipada, una oficina de servicios administrativos y un local utilizado como almacén de material y garaje, así como los correspondientes aseos.

En las campañas que se desarrollen colaborarán los servicios operativos municipales prestando los medios materiales y personales necesarios.

La financiación, así como las campañas que en él se desarrollen, corresponde al Ayuntamiento de Llerena en cuanto a instalación, mantenimiento, vigilancia y dotación de medios personales; y a la Jefatura Provincial de Tráfico en cuanto a dotación de medios materiales, vehículos y material pedagógico, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, y a fin de contribuir tanto a su funcionamiento como a su mantenimiento, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- Órganos.

Los órganos encargados del funcionamiento y dirección del parque infantil de tráfico son la Junta Rectora y el Director.

Artículo 9.- Junta Rectora.

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Llerena o persona en quien delegue.
- El Concejal-Delegado de Educación del Ayuntamiento de Llerena.
- Un Concejal del Grupo Municipal Popular.
- Un Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida.
- El Jefe de la Policía Local o funcionario adscrito al área que éste delegue.

La Junta Rectora se constituirá válidamente cuando concurren, al menos los dos tercios de sus componentes.

El cargo de Presidente de la Junta Rectora recaerá en el Sr. Alcalde y de Secretario de la misma actuará el Jefe de la Policía Local.

Esta Junta Rectora deberá reunirse, periódicamente una vez al trimestre y tomará sus acuerdos por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

ATRIBUCIONES:

- Proponer el nombramiento del Director del parque infantil de tráfico del Ayuntamiento de Llerena.
- Proponer el presupuesto anual para el funcionamiento del parque.
- Aprobar la programación y calendario de funcionamiento anuales, así como las actividades del parque a propuesta del Director.
- Supervisar el funcionamiento de la Dirección del parque, así como dar el visto bueno a las memorias anuales.
- Seguimiento de las actividades que se desarrollen en el parque.
- Solicitar a la Administración las ayudas y subvenciones que para este tipo de instalaciones prevé la legislación actual.

Artículo 10.- Director.

Con el fin de coordinar las enseñanzas prácticas y teóricas, deberá ser el Jefe de la Policía Local de Llerena o miembro del cuerpo en quien delegue, que se encargará de una forma directa de las labores docentes.

Se atenderá para su nombramiento, las titulaciones específicas sobre la materia y los conocimientos teóricos prácticos en tráfico y especialmente en el área de educación vial.

ATRIBUCIONES:

- Ejecutar los acuerdos de la Junta y ser responsable del funcionamiento del parque y de todo el personal adscrito a él.
- Dirigirá la elaboración de los programas, calendarios y presupuestos del parque, que propondrá anualmente a la Junta Rectora.
- Estarán bajo su vigilancia todo el material didáctico y las instalaciones, las cuales serán mantenidas en perfecto estado de funcionamiento.
- Coordinará con los centros escolares los calendarios de actividades del parque infantil de tráfico.
- Coordinará con la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz los programas y contenidos de educación vial, tanto teóricos como prácticos.

TÍTULO IV. MONITORES

Artículo 11.- Número y sistema de selección.

El Parque Infantil contará con el personal que por parte del Ayuntamiento de Llerena se considere necesario y adecuado en cada momento, al objeto de desarrollar los programas de actividades e impartir las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, en los centros escolares, el P.I.T. o donde designe la Junta Rectora, siendo designados, al menos, uno o dos monitores, cuyo nombramiento recaerá en los Agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, que resulten idóneos para tal misión.

La selección se efectuará mediante valoración de méritos de dichos Policías, a los cuales se les computará como jornada laboral, cuando se dediquen a las labores propias de la educación vial; así como a la asistencia a cuantos cursos, encuentros y campeonatos sobre materia se celebren.

Artículo 12.- Perfil profesional y competencias.

El perfil profesional del Monitor se ajustará, principalmente, a los conocimientos teóricos-prácticos en materia de tráfico y seguridad vial.

Los monitores deben:

- a) Tener conocimiento de las normas y señales fundamentales para circular en el parque con los vehículos.
- b) Conocer y definir las características mecánicas y de seguridad de los vehículos que se utilizan en el Parque de Tráfico, así como las condiciones necesarias para su mantenimiento y mejor rendimiento.
- c) Promover y fomentar actitudes de respeto y cuidado del parque y del medio ambiente.
- d) Observación y desarrollo de conductas durante la asistencia al parque.

Al monitor le compete, esencialmente, la educación vial escolar en su fase teórica y práctica, garantizando la formación de los alumnos y velando por la seguridad de éstos durante el desarrollo de las prácticas, con arreglo a las instrucciones que se reciba del Director del parque.

Asimismo, velará por el buen funcionamiento y mantenimiento del P.I.T., dando cuenta inmediata de cuantas anomalías se produzcan.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE

Artículo 13.- Programación de las actividades.

El Director del parque infantil de tráfico, presentará en el mes de septiembre-octubre una programación a la Junta Rectora, la cual, en el más breve periodo de tiempo posible, la estudiará y presentará cuantas enmiendas estime pertinentes.

Una vez aprobada, se pondrá inmediatamente en ejecución.

Estas actividades se dirigirán, en general, a cubrir los objetivos pedagógicos propuestos.

Artículo 14.- Calendario y horario.

El calendario comprenderá el curso escolar. Realizándose las actividades de lunes a viernes, en horario de mañana de 10 a 14 horas.

La Junta Rectora podrá acordar la modificación de dicho programa, cuando así resulte aconsejable, pudiendo realizarse actividades en horas distintas a las establecidas.

Artículo 15.- Edad de los usuarios.

Podrán utilizar el parque los escolares que, teniendo una edad comprendida entre los seis y los dieciséis años (etapa de enseñanza obligatoria de la L.O.E.), hayan recibido la instrucción teórica previa sobre las normas y señales esenciales de circulación en sus respectivos centros escolares o en el propio parque.

Excepcionalmente, se podría alterar esta norma cuando se tratase de minusválidos físicos o psíquicos, o bien cuando fuesen niños de preescolar y utilizaran vehículos apropiados.

También se podría acceder, previa solicitud a la Junta Rectora, a la autorización del acceso a escolares de otros municipios que careciesen de este tipo de instalaciones.

En cualquiera de los casos expuestos, obligatoriamente, los usuarios deberán haber recibido enseñanzas, instrucciones y orientaciones previas de circulación.

Artículo 16.- Forma de utilización.

Al comienzo de cada curso escolar el Director del parque recabará información de los Centros educativos y AMPAS de este municipio con el fin de formular propuesta a la Junta Rectora sobre la programación de las actividades a realizar durante el mismo.

El traslado de los escolares al parque de tráfico y su regreso, en su caso, corresponderá a los centros escolares, no será función del parque.

El monitor asumirá la custodia de los usuarios del parque durante el horario de impartición de las clases.

Artículo 17.- Vehículos permitidos.

Se permitirá el uso dentro del recinto del parque, únicamente de karts, bicicletas y ciclomotores.

TÍTULO VI. MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 18.- Mantenimiento.

El mantenimiento será llevado a efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Llerena, el cual tendrá las instalaciones y materiales, tanto de su propiedad como los cedidos por otros organismos, en perfecto estado de utilización y seguridad para los usuarios.

Artículo 19.- Vigilancia.

La vigilancia de las instalaciones durante el desarrollo de las clases prácticas corresponde al monitor correspondiente; finalizadas las clases, el material se depositará en el local municipal que se habilita a tal fin.

Fuera del horario en el que se desarrollen las clases, la vigilancia será realizada por la Policía Local.

TÍTULO VII. SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 20.- Financiación.

La utilización del parque infantil de tráfico será totalmente gratuita para los usuarios. Su financiación corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Llerena, con cargo a su presupuesto, pudiendo no obstante, firmarse convenios de colaboración a tales efectos con entidades públicas y privadas.

La Dirección General de Tráfico contribuirá a la renovación del material tanto didáctico como móvil, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Inventario y rendición de cuentas

Al final de cada curso escolar se hará un inventario de enseres y vehículos custodiados en las dependencias del parque infantil de tráfico.

Anualmente, la Junta Rectora, aprobará un presupuesto destinado al P.I.T. para su mantenimiento y mejora.

TÍTULO VIII. SEGUROS

Artículo 22.- Responsabilidad civil.

El Ayuntamiento queda sujeto a responsabilidad civil patrimonial por el funcionamiento de su parque infantil de tráfico, cubriendo toda clase de riesgos a los usuarios, durante el normal funcionamiento de las instalaciones.

En las dependencias del P.I.T. habrá un botiquín, de primeros auxilios, debidamente dotado.

TÍTULO IX. MEMORIA DE ACTIVIDADES

Artículo 23.- Memoria.

Al final de cada curso, el Director del parque infantil de tráfico, elaborará una memoria anual en la que se detallaran las actividades realizadas.

Se efectuarán las siguientes copias:

- Para cada miembro de la Junta Rectora; de ellas, las que se remita al Delegado Provincial de Tráfico, deberá ser entregada en el mes de julio, acompañada de una relación del material didáctico y práctico que, por deterioro o agotamiento, deberá ser repuesto y renovado; (todo ello según refiere el ad. 3º de la Orden de 31 de enero de 1989).
- Para cada uno de los colegios participantes en las actividades organizadas por el parque.
- Para la Comisión de Seguridad Ciudadana.
- Igualmente se guardará una copia para el archivo del parque.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 24.-

Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Llerena la interpretación de los preceptos contemplados en este Reglamento."

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Llerena, 17 de junio de 2011.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **4652/2011**